

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que por este Ministerio se aclare ó complemente el art. 5.º de la ley de Accidentes del trabajo, que determina la indemnización que corresponde á la viuda, á los hijos menores de diez y seis años y á los ascendientes de un obrero fallecido por accidente del trabajo, sin que en el citado artículo se prevea el caso de que el causahabiente deje hijos menores de diez y seis años habidos en dos matrimonios.

Resultando que, según el recurrente, tal es el caso del mozo de tren Juan González de la Cruz, fallecido por accidente del trabajo el 15 de Diciembre de 1900, en la línea de Galicia, el cual, además de dejar viuda de un segundo matrimonio, y dos hijos, de edad de dos años y medio el uno y siete meses el otro, tenía dos hijos del primer matrimonio, de los cuales el mayor sólo contaba siete años y medio;

Resultando, según el recurrente, que los huérfanos del primer matrimonio carecerán de representación, y en caso de vivir bajo techo distinto

no hay regla taxativa en la ley para distribuir proporcionalmente la indemnización entre los hijos de los dos matrimonios:

Considerando que aunque el derecho de todos los hijos menores de diez y seis años, sean de uno ó de más matrimonios, es incontestable, y la resolución de éste y otros casos pudiera competir á los Tribunales de justicia, conviene, para la más beneficiosa aplicación de la ley en favor del obrero, establecer de un modo uniforme las condiciones en que se ha de repartir la indemnización cuando resulten con derecho á ella hijos de dos matrimonios:

Visto el informe de la Comisión de Reformas Sociales, según el cual, para la interpretación del artículo consultado debe partirse del texto de la misma ley que concede á la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto la mitad de la indemnización que corresponde á las viudas cuando son copartícipes con hijos y nietos, lo cual concuerda con otras disposiciones administrativas en materia de derecho de viudedad y orfandad, entre ellas el artículo 16 de la instrucción contenida en la Real orden de 26 de Diciembre de 1831, y el 8.º de un decreto de 26 de Abril de 1872, así como también con la finalidad y espíritu general de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que cuando un obrero fallecido á consecuencia de un accidente del trabajo de los comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900, deje viuda é hijos del matrimonio con la misma é hijos de otro matrimonio anterior, corresponderá á la viuda la mitad de la indemnización total.

Segundo. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de ambos matrimonios.

Tercero. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente á los hijos constituídos bajo su patria potestad.

Cuarto. La parte correspondiente á los hijos del primer matrimonio, se entregará á quien de hecho los tuviere á su cargo, sea la misma viuda ú otra persona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.—Moret.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del 18.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 17.)

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 18.)

Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1615

Habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se proceda á la formación del Nomenclator de esta provincia, he creído conveniente para conocimiento de las Juntas municipales del Censo el publicar en este BOLETIN OFICIAL la tramitación que debe seguirse para la confección de este documento, á fin de que pueda cumplirse este servicio con la necesaria é imprescindible rapidez y exactitud.

Valiéndose de los datos que obran en la oficina de Trabajos Estadísticos, el Secretario de esta Junta formará el Nomenclator provisional de cada distrito municipal, el cual será remitido á los señores Alcaldes Presidentes de las respectivas Juntas municipales, para que minuciosamente examinado por esta, pongan en su nombre la conformidad en unión del Secretario, ó consignen á continuación, añadiendo si fuese preciso pliegos de papel blanco, las rectificaciones que sean procedentes y las observaciones

que tengan por conveniente, debiendo atenerse á las siguientes reglas:

1.^a Que solo deben figurar separadamente y con su nombre propio las *entidades efectivas de población que existan en el término municipal en 31 de Diciembre de 1901, siempre que el número total de edificios y albergues que lo constituyan, sea igual ó superior á diez.*

2.^a Se prescindirá por completo de las llamadas *entidades colectivas* establecidas y definidas en los artículos 5.^o, 6.^o y 8.^o de la Instrucción de 10 de Marzo de 1897.

3.^a Los grupos constituidos por un número de edificios y albergues inferior á diez, y los edificios diseminados se consignarán en dos renglones bajo la denominación:

Grupos inferiores de población y edificios diseminados cuya distancia al mayor núcleo no excede (ó excede) de 500 metros.

4.^a Las distancias deberán contarse por la vía practicable más corta y referirse en esta provincia á la capitalidad del Ayuntamiento.

5.^a Por caso, para los efectos de este servicio, debe entenderse: el conjunto de población agrupada y urbanizada con las soluciones de continuidad entre sus edificios ocasionadas por las calles, plazas y demás vías transversales, terrestres ó fluviales.

Dentro de un plazo de quince días, serán devueltas dichas hojas á esta Junta y se procederá, teniendo en cuenta la resolución que sobre ellos recaiga, á redactar el Nomenclator definitivo de cada Ayuntamiento, del cual se remitirá una copia á la Junta municipal, para que en su vista pueda entablar las reclamaciones que juzgue oportunas, debiendo advertirse que dichas reclamaciones deben hacerlas dentro de un plazo de ocho días, transcurrido el cual no serán admitidas, considerándose tácitamente aceptado el referido documento.

Córdoba 18 de Junio de 1902.—El Gobernador Presidente, R. MUÑIZ.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1633

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 28
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 75
Idem de paja de 6 idem.....	0 25
Kilogramo de leña.....	0 04
Idem de carbón.....	0 14
Litro de aceite.....	0 81
Idem de petróleo.....	0 98

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 17 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 1457

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 3.

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Francisco Nuñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El señor Alcalde dijo que en virtud de las facultades que el Ayuntamiento le otorgó en la sesión anterior, había buscado casa para el Teniente de la línea de la Guardia civil, desde esta fecha á San Juan, en la calle Zapateros, á razón de 250 pesetas anuales de alquiler, y de San Juan en adelante en la calle del Río, á razón de 375 pesetas. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó que el señor Alcalde haga los contratos oportunos, y su importe se pague de fondos municipales por transferencia de crédito, puesto que por ser nueva obligación no hay consignación presupuesta.

Se dió cuenta de una comunicación del Inspector general del cuerpo de la Guardia civil, fecha 24 de Febrero, dando las gracias por su acuerdo de facilitar casa al Jefe de línea residente en esta.

Se dió cuenta de un memorial de Rafael Piedrás Carrillo, morador en Campos, que solicita una parcela de terreno en dicha aldea, de cuatro y medio metros de ancho y treinta y cinco de largo, y el Ayuntamiento acordó que dicho memorial pase á la comisión de obras para que informe.

Se dió cuenta de otro memorial en que Custodio Povedano Roldán despide su vecindad de este término por serlo de Luque, y el Ayuntamiento acordó que acredite este extremo.

El señor Alcalde presentó dos cartas de pago por 2.275 pesetas pagadas á la Hacienda por resultas, y otra de 725 á cuenta del segundo trimestre de 1901.

Sesión del día 10.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un telegrama del señor Tesorero de Hacienda que reclama fondos por consumos corrientes y atrasados; el Ayuntamiento acordó que se remitan los recaudados que existan.

Se acordó que se remita al Tribunal gubernativo provincial de Córdoba el expediente y demás antecedentes que han motivado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ortiz y D. Rafael Arjona contra el acuerdo del Ayuntamiento de 16 de Diciembre.

Se presentó la escritura de fianza de D. Francisco Muñoz Luque y otros, á responder de su gestión como mayordomo del Pósito; el Ayuntamiento quedó enterado y se acordó que se archive.

Se presentó también la escritura de fianza que constituye D. Alfredo Nuñez Reina, á responder de su cargo como Depositario municipal. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó que asimismo se archive.

Se dió cuenta de una escritura en que D. Alfredo Serrano Marchiran cede á D. Argimiro Serrano Alcalá-Zamora 340'50 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento. Este quedó enterado y acordó que se tenga á D. Argimiro Serrano Alcalá-Zamora como colocado en lugar, grado y derecho del cedente y se pasen los antecedentes á Contaduría á sus efectos.

Se dió cuenta de un expediente posesorio de Antonio Jiménez Abalos de las dos fincas siguientes: una pieza de tierra de sembrar, con olivos, de una fanega y seis celemines, situada en las Líneas, partido de Zagrilla, y una casa en el Batán, del mismo partido, con un huerto de cabida de medio celemin, cuyas fincas la adquirió de su padre Rafael Jiménez López, sin título, interesando se haga alteración á su nombre; el Ayuntamiento acordó que se haga la alteración que se pide, toda vez que la información posesoria fué aprobada por auto judicial el 18 de Julio de 1901, consignándose en el cuaderno de alteraciones las notas oportunas.

Sesión del día 17.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor Juez de primera instancia de este partido, fecha 12 del actual, en que participa que habiéndose abonado por D. José Luis Rubio todas las responsabilidades por que se le seguía juicio ejecutivo á instancia de D. Manuel Matilla, como apoderado de doña Josefa Luque Serrano, se había acordado el sobreseimiento del juicio ejecutivo, quedando sin efecto la retención de los alquileres de la casa que ocupa la Guardia civil. El Ayuntamiento acuerda pase dicho oficio á Contaduría para los efectos que en él se determinan.

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se pague á D. Miguel Carrillo Tallón 27'50 pesetas por material de quintas

Se acordó se remita á la Superioridad el padrón de cédulas personales para su aprobación.

Sesión del día 31.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una información posesoria instruida en el Juzgado de primera instancia de este partido á instancia de Antonio Torres Adamuz, para que se le inscriba en el Registro la posesión de una casa de tres cuerpos marcada con el núm. 6, situada

en la aceruela de la plaza del Palenque, de esta ciudad. El Ayuntamiento acordó se haga la alteración en el cuaderno correspondiente.

Se dió cuenta de estar ultimado en todos sus detalles y formalidades el repartimiento de consumos formado y autorizado por la Junta municipal para el corriente año, del cual resulta habérselo repartido la suma de pesetas 163.683, é importando el cupo 163.681'56 pesetas, aparece repartido de más 1'44 pesetas, y dada lectura del acta que el mismo comprende, levantada de la sesión celebrada para oír y resolver las reclamaciones de agravios, de ella resulta haberse acordado la exclusión de doce contribuyentes, que con las sumas parciales acordadas como baja á otros contribuyentes que han reclamado de sus cuotas, vienen á formar una total baja de 2.575 pesetas; pero habiéndose acordado también por la Junta la inclusión de veinte y tres contri-

buyentes que no resultaban en el repartimiento y que ahora se comprenden desde los números 3.579 al 3.691, ambos inclusive, cuyas cuotas arrojan un total de 725 pesetas, es visto que el importe de la baja que ha de experimentar la cantidad total repartida consiste solo en 1.850 pesetas, y el Ayuntamiento habiendo examinado el documento original, su copia y lista cobratoria y los documentos complementarios, acordó aprobarlo y que se remita á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Se acordó pagar al fontanero público Antonio Sánchez, la suma de 37'75 pesetas, importe de los gastos hechos en la composición de algunas fuentes y cañerías públicas de esta ciudad en el mes de Enero y Febrero.

Se acordó satisfacer á don José Barranco la cantidad de 133'20 pesetas, gastos ocasionados en el arreglo de la calle de Prim.

Se dió lectura de un oficio del Ex-

celentísimo señor Capitán general de este distrito, en que participa haber concedido la gracia de indulto de 18 de Diciembre último al mozo Antonio Ruiz Lopera Ballesteros, que la había solicitado, y lo comunica con el fin de que el interesado se aliste en esta ciudad en el año próximo. El Ayuntamiento quedó enterado.

Lo inserto concuerda con sus originales que más por extenso obran en el libro de actas del año corriente. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo que dispone la ley Municipal vigente, pongo el presente de orden del señor Alcalde, que visa y sella en Priego á 13 de Abril de 1902.—Juan de Callava.—V.º B.º: Luque.

En sesión de 14 de Abril fué aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto de acuerdos.—Callava.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1628

Año natural de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS.	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios.....	9.068 26	>	>	9 068 28
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	107.660 69	42.935 34	>	64.725 35
4 Beneficencia.....	17.153 60	7.357 65	>	9.795 95
5 Instrucción pública.....	1.668 28	>	>	1.668 28
6 Corrección pública.....	31.884 10	724 64	>	31.159 46
7 Extraordinarios.....	29.294 21	225 75	>	28.968 46
8 Ampliación.....	>	50.729 73	50.729 73	>
9 Resultas.....	>	39.000 44	39.000 44	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571.050 72	550.315 70	>	1.020.735 02
11 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	1.767.779 88	691.389 25	89.730 17	1.166.120 80
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	84.163 75	31.329 53	>	52.834 22
2 Policía de seguridad.....	83.734	28.965 19	>	54.768 81
3 Policía urbana y rural.....	283.318 50	75.409 02	>	207.909 48
4 Instrucción pública.....	147.715	20.988 03	>	126.726 97
5 Beneficencia.....	62.945	14.310 30	>	48.634 70
6 Obras públicas.....	63.912 43	2.993 25	>	60.199 18
7 Corrección pública.....	72.185 70	11.426 18	>	60.759 52
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	945.312 08	304.588 70	>	640.723 38
10 Obras de nueva construcción.....	9.000	871 89	>	8.128 11
11 Imprevistos.....	20.541 50	646 26	>	19.895 24
12 Ampliación.....	>	57.612 88	57.612 88	>
13 Resultas.....	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	1.772.137 96	549.141 23	57.612 88	1.280.609 61
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	142.248 02	>	>
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...	>	691.389 25	>	>

Córdoba 31 de Mayo de 1902.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

HORNACHUELOS

Núm. 1573

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Octubre del año 1901.

Sesión del día 5.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el trimestre anterior, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar igualmente los libramientos de salida del mes anterior, importantes la cantidad de 6.056'56 pesetas.

Aprobar también el estado de distribución e inversión de fondos para el corriente mes, y autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades que crea de justicia dentro de lo consignado en dicho estado, fijando su importe en la cantidad de 12.000 pesetas.

Aprobar asimismo la cuenta presentada por José María Castro Marqués, de los jornales y materiales invertidos en la obra de reparación de la fuente de la Almarja, importante la cantidad de 499'45 pesetas, acordando le sea abonada al referido José María Castro, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto corriente, y que se exponga al público un ejemplar de dicha cuenta, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Y por último, que pase el Alcalde á Córdoba para asuntos del servicio, abonándosele como gastos de viaje 50 pesetas, con cargo al cap. 1.º, artículo 8.º del presupuesto corriente.

Sesión del día 12.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Dada cuenta de la anterior fué aprobada, acordándose nombrar á D. José María Castro Marqués, encargado para llevar á efecto la reparación de los locales de las escuelas de ambos sexos, el que presentará cuenta semanal de los jornales y materiales que se inviertan, llevándose á efecto aquella por administración municipal, puesto que el gasto habla de ser próximamente de 150 pesetas.

Sesión del día 19.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Se dió cuenta del acta de la anterior, la que fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Que por el señor Alcalde se anuncie la subasta á venta libre de los derechos de las especies que comprende la tarifa 1.ª del impuesto de consumos, exceptuando las que se encuentran arrendadas, bajo el tipo que importe el cupo con la Hacienda y sus recargos autorizados (bajo el tipo que importe) por un periodo de tres años, así como los arbitrios extraordinarios

que se han solicitado, por el de uno, por si se concede su cobro por la superioridad, todo con sujeción al pliego de condiciones que se formará por el Secretario de la Corporación, del que se daría cuenta en la sesión inmediata para su aprobación, nombrándose á los Concejales D. Antonio Barba Fuentes, D. Julio Durán Vazquez y D. Francisco Fernández Martínez, para que en unión del señor Alcalde presidan dicha subasta, quedando este autorizado para que en el caso de que la misma no tenga efecto, anuncie otra segunda por las dos terceras partes del tipo que servirá para aquella.

Aprobar la cuenta presentada por D. José María Castro Marqués, de los jornales y materiales invertidos en la obra de reparación de los locales que ocupan las escuelas públicas de esta villa, y que su importe de 149 pesetas se abone á dicho señor con cargo al cap. 6.º, art. 1.º del presupuesto corriente, exponiéndose al público un ejemplar de dicha cuenta por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sesión del día 26.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó aprobar el pliego de condiciones formado por el Secretario, y que ha de servir de base para la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo durante el año de 1902.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesión del día 3.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Durán.

Se procedió á la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda y sus recargos autorizados durante el próximo año de 1902.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de Enero último, acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Andrés Durán.

FUENTE PALMERA

Núm. 1637

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de esta villa se anuncia el concurso para la provisión por dos años de una plaza de titular de Médico Cirujano de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con la obligación de asistir á 200 familias pobres, á cuyo efecto, y durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de cuantos aspiren á desempeñar mencionada plaza, acompañadas de co-

pia del título profesional que posean y documentos que acrediten los méritos y servicios que cada uno tenga.

Fuente Palmera 20 de Junio de 1902.—Salvador González.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las libretas de esta Caja de Ahorros, números 2.011 y 2 262, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales sin que se produzca reclamación alguna, se procederá á expedir las duplicadas respectivas.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provincia-

les y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA